

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-1393-2018** del 19 de diciembre de 2018, notificada de forma personal el día 26 de diciembre del 2018, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, en calidad de promitente comprador y autorizado por el señor **JUAN CARLOS LÓPEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.353.908, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, provenientes del centro de lavado de zanahoria, a generarse, en un predio denominado "CAMPO ALEGRE", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-35122, ubicado en la vereda Cruz Roja del municipio de La Unión, Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

1.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación **ACOGIÓ LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CALCULO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS** con las correspondientes descripciones de la unidad o componente, y demás descripciones del vertimiento, propuestos por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**.

1.2 Que, en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare **APROBÓ EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, presentado por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**.

1.4 Que a través del artículo cuarto de la precitada Resolución se **REQUIRIO** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2. *Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, capítulo VI "Actividades productivas de agroindustria y ganadería", específicamente para el procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos; en el cual se incluyen las actividades de lavado.*

3. *Parágrafo primero: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.*

4. *Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).*

6. *Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado los cuales podrán ser verificados por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones medidas y protocolos presentadas en el plan y del ser del caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*

2. Que por medio del Auto con radicado **AU-02207-2023** del 22 de junio del 2023, notificado personalmente el día 5 de julio de 2023, la Corporación **REQUIRIO** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia a la corporación para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral realizando un muestreo completo con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos fluente salida del sistema así tomando los datos de campo de temperatura caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la resolución número 0631 de 2015 artículo noveno capítulo sexto actividades productivas de agroindustria y ganadería específicamente para el procesamiento de hortalizas frutas legumbres raíces y tubérculos en el cual se incluyen las actividades de lavado. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales debió haberse presentado 6 meses después de la construcción y puesta en marcha de este.*
2. *Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo o tratamiento y o disposición final ambientalmente segura de los lodos Arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
3. *Notificar a la corporación con 15 días de antelación la fecha y hora del monitoreo al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realicé acompañamiento a dicha actividad.*
4. *Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV-, del sistema de tratamiento implementado los cuales podrán ser verificados por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones medidas y protocolos presentadas en el plan y del ser del caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.*
5. *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co en el Enlace: PROGRAMAS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

6. *En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2 libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

3. Que mediante Resolución **RE-05121-2023** del 05 de diciembre del 2023, la Corporación **ACOGE PARCIALMENTE** la información presentada mediante el radicado **CE-12619-2023** del 09 de agosto del 2023 y a su vez, **REQUIERE** a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente un plan de mejora al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 del 2015.*
2. *Informe a la Corporación la fecha de puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, presentando los Informes de caracterización de los periodos anuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación segunda (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.*
3. *Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros), desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación cuarta (4), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.*

4. Que mediante Auto con radicado **AU-00216-2024** del 25 de enero de 2024, se le **CONCEDIO PRÓRROGA** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenta la información requerida en el artículo segundo de la Resolución **RE-05121-2023** del 05 de diciembre del 2023.

5. Que mediante Resolución **RE-03938-2024** del 03 de octubre de 2024, notificado por aviso el día 21 de octubre de 2024, la Corporación **ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, con relación al Cronograma de actividades con proyección y tiempos de ejecución, donde se pretende mejorar la eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD y cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015, cumpliendo con lo establecido en el numeral uno del artículo segundo de la Resolución **RE-05121-2023** del 5 de diciembre del 2023 y los soportes y las evidencias fotográficas de los mantenimiento realizados al sistema, informando que semanalmente se extraen aproximadamente 300 Kg de lodos, que estos son almacenados en costales y luego del secado se disponen finalmente como abono en predios de propiedad de la parte interesada, cumpliendo con lo establecido en el numeral cuarto del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 y el numeral tercero del artículo segundo de la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023.

5.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la corporación **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a la obligación contemplada en el numeral segundo de la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023 del expediente 054000430809, en relación al Informe a la Corporación la fecha de puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, presentando los Informes de caracterización de los periodos anuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación segunda (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.

5.2 Que por medio del artículo tercero, se **REQUERIO** al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, realice los ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – STARnD de acuerdo a la información acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 del expediente 054000430809, toda vez que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada se evidencia la ausencia de tratamientos.

6. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-19737-2024** del 19 de noviembre de 2024, la parte interesada allega a la Corporación el informe técnico de caracterización de vertimientos.

7. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre de 2018 y la Resolución RE-03938-2024 del 03 de octubre de 2024, así como evaluar la correspondencia externa con radicado **CE-19737-2024** del 19 de noviembre de 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-00597-2025 del 27 de enero de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ACOGIDO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:			
		-75	20	36,4	5	58	18,6	2475
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	Canal de entrada, para la medición del caudal se dispondrá de un vertedero triangular.						
	Cribado	Su finalidad remover las grandes cantidades de solidos gruesos en el agua residual. El canal de ingreso tiene una longitud de 2 m, un ancho de 0.3 m, una altura de 0.5 m y está compuesto por 15 barras de diámetro 0.01 m con un ángulo inclinación de 45%, adicionalmente cuenta con un tamiz 65 para partículas de diámetro 0.21 mm.						
	Desarenador	Su objetivo es remover arena, grava, partículas u otro material solido pesado que tenga velocidad de asentamiento o peso especifico bastante mayor que el de los sólidos orgánicos degradables del						

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

		agua residual. Dos canales de flujo horizontal de 1 m de longitud, 0.3 m de ancho y una altura de 0.5 m.
Tratamiento primario	Tanque de almacenamiento	Tanque enterrado en concreto, con una altura de 1 m, sección transversal de 1x1 m ² y dicho tanque cuenta con una bomba sumergible de 1/4 hp.
	Filtración Lenta de Flujo ascendente	Dimensiones: Se proyectan 3 unidades de filtración ascendente en serie. Cada unidad tendrá un diámetro de 0.8m y una altura de 1.1 m. El lecho filtrante de grava estará compuesto por capas de grava de 1/2", " y 1" en la zona superior, intermedia e inferior respectivamente, de manera continua el lecho de arena y finalmente en la parte superior el lecho de antracita.
Manejo de lodos	Lechos de secado	El propósito de esta unidad es la deshidratación de los lodos, a través de lecho filtrante de arena y grava. Dimensiones: Altura 1 m, Tamaño de celda 1 m ² .

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la Fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada:	Cruz Roja	Q (L/s) 0.10	No Doméstico	Continuo	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	36,4	5	58	18,9	2461

Fuente de abastecimiento: Mediante Resolución 131-1043-2018 del 13 de septiembre del 2018, la Corporación OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES por un caudal total de 0,047 l/s.

Respecto a la caracterización presentada mediante oficio con radicado CE-19737-2024 del 19/11/2024, se tiene:

El muestreo se realizó el día 30 de septiembre del 2024 a la salida de la STARnD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 8 horas, se inició a las 13:00 y finalizó a las 21:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto y se analizó desde el efluente del STARnD antes de ser entregados a la fuente hídrica.

En campo se tomaron los datos de caudal, pH, temperatura y Conductividad, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alicuotas cada 20 minutos.

La actividad de muestreo fue realizado y analizado por el laboratorio HIDROASESORES, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM y actualmente vigente para la toma de muestras, parámetros In Situ y análisis de los parámetros fisicoquímicos, mediante Resolución 1394 de octubre del 2023.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales No domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, CAPÍTULO VI ARTÍCULO 5 Y 9			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles <u>artículo 5 y 9, ARnD</u> <u>Procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos</u>	Estado
Caudal	l/s	1,696	0,10	No cumple
Temperatura	°C	15,9 – 18,0	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	6,77 – 7,15	6,00 a 9,00	cumple

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/lO ₂	1479,9	150,0	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	503,9	50,0	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	1123	100,0	No cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	10	5,0	No cumple
Grasas y Aceites	mg/l	31,3	10,0	No cumple
Compuestos de fosforo				
Fosforo total	mg/l	4,72	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitrógeno total	mg/l	<29,05	Análisis y Reporte	cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m ⁻¹	3,94	Análisis y Reporte	cumple
	m ⁻¹	2,08	Análisis y Reporte	cumple
	m ⁻¹	1,42	Análisis y Reporte	cumple

De esta manera se observa que los parámetros evaluados para las aguas residuales no domésticas NO cumplen con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015, para los parámetros de DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED) y Grasas y Aceites. Además, el caudal promedio de descarga es superior al caudal autorizado por La Corporación.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Cuarto.</p> <p>2. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante toda la jornada laboral, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 9, capítulo VI "Actividades productivas de agroindustria y ganadería", específicamente para el procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos; en el cual se incluyen las actividades de lavado.</p>	2024			X	<p>El interesado realizó La caracterización correspondiente al año 2024 del STARnD, la cual no cumple para los parámetros de DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED) y Grasas y Aceites. Además, el caudal promedio de descarga es superior al caudal autorizado por La Corporación.</p>

<p>Artículo Cuarto.</p> <p>4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	2024		X	No se presenta las evidencias del mantenimiento realizado al STARnD correspondiente al año 2024.
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023.</p>				
<p>Artículo Segundo.</p> <p>1. Presente un plan de mejora al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 9 de la Resolución 631 del 2015.</p>	2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-04568-2024 del 15 de marzo del 2024, presenta un cronograma de actividades con proyección y tiempos de ejecución, donde se pretende mejorar la eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD y cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015.
<p>Artículo Segundo.</p> <p>2. Informe a la Corporación la fecha de puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, presentando los Informes de caracterización de los periodos anuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación segunda (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393- 2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.</p>	2024		X	A la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento.
<p>Artículo Segundo.</p> <p>3. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros), desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación cuarta (4), del artículo cuarto de la Resolución 131- 1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.</p>	2024		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-04568-2024 del 15 de marzo del 2024, presenta los soportes y las evidencias fotográficas de los mantenimientos realizados al sistema, informando que semanalmente se extraen aproximadamente 300 Kg de lodos, que estos son almacenados en costales y luego del secado se disponen finalmente como abono en predios de propiedad de la parte interesada.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03938-2024 del 03/10/2024.				
<p>Artículo Segundo. 2. Informe a la Corporación la fecha de puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, presentando los Informes de caracterización de los periodos anuales desde que se otorgó el permiso de vertimientos, como se establece en a la obligación segunda (2), del artículo cuarto de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, para su evaluación.</p>	2025		X	A la fecha, la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento.
<p>Artículo Tercero. Realice los ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD de acuerdo a la información acogida por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018 del expediente 054000430809, toda vez que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada se evidencia la ausencia de tratamientos.</p>	2025		X	A la fecha, la parte interesada no ha dado cumplimiento al requerimiento.
<p>Artículo Cuarto. 1. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Caudal (0.047 L/s).</p>	NO APLICA PARA ESTE EXPEDIENTE			Este requerimiento se evaluará en el Control y Seguimiento que se realice al expediente 05400.02.30500.

Nota: De la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, se cumple 0 de 2 obligaciones.
De la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023, se cumple 2 de 3 obligaciones.
De la Resolución RE-03938-2024 del 03/10/2024, se cumple 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre del 2018, con vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- El interesado realizó la caracterización correspondiente al año 2024 del STARnD, la cual no cumple para los parámetros de DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED) y Grasas y Aceites. Además, el caudal promedio de descarga es superior al caudal autorizado por La Corporación.
- No se presenta las evidencias del mantenimiento realizado al STARnD correspondiente al año 2024.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- A la fecha, no se ha informado a La Corporación sobre la puesta en marcha del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD (Pozo séptico).
- No se ha dado cumplimiento a las obligaciones definidas en la Resolución RE-03938-2024 del 03/10/2024.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la "Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...)."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00597-2025 del 27 de enero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1393-2018 del 19 de diciembre de 2018 y la Resolución RE-03938-2024 del 03 de octubre de 2024, así como evaluar la correspondencia externa con radicado CE-19737-2024 del 19 de noviembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, mediante la comunicación externa CE-19737-2024 del 19 de noviembre de 2024, relacionado con el informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), correspondiente al año 2024 la cual no cumple para los parámetros de DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED) y Grasas y Aceites. Además, el caudal promedio de descarga es superior al caudal autorizado por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.047, para que el término de sesenta 60 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Lo requerido en el artículo segundo numeral 2 de la Resolución RE-05121-2023 del 5 de diciembre del 2023 y lo requerido en la Resolución RE-03938-2024 del 03 de octubre de 2024.
2. Presentar un plan de mejora de la eficiencia del STARnD, de manera que se garantice cumplir en las caracterizaciones a realizar a futuro, con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** que el plan de mejora del STARnD presentado mediante el oficio CE-04568-2024 del 15 de marzo del 2024, (cronograma de actividades con proyección y tiempos de ejecución, donde se pretende mejorar la

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

eficiencia del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD) no dio resultados positivos, por lo cual se requiere realizar acciones que garanticen cumplir en las caracterizaciones a realizar a futuro con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO GARCIA MARTINEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000430809

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento

Fecha: 04/02/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02